



MENDOZA, 16 de Febrero de 2004

VISTO:

El Expediente N° 11-278-S-03, en el que obra el proyecto de ordenanza sobre concurso de trámite abreviado para proveer con carácter interino los cargos de personal docente y de investigación de todas las categorías; y

CONSIDERANDO:

Que el procedimiento de concursos es la metodología más adecuada para seleccionar el personal, asegurando la igualdad de oportunidades.

Que la necesidad de cubrir los requerimientos del servicio educativo, en ocasiones torna inadecuado el procedimiento previsto para los concursos con carácter efectivo.

Que el régimen de concursos para cargos interinos se encuentra establecido en una ordenanza con más de trece años de vigencia (Ord. N° 2/89-D.O.).

Que Secretaría Académica ha elaborado un proyecto de ordenanza, producto de un estudio comparativo de las reglamentaciones que rigen en distintas unidades académicas de esta Universidad y que recepta las experiencias recogidas en esta Casa de Estudios.

Que la propuesta tiende fundamentalmente a la reducción de los plazos previstos en las distintas etapas del trámite administrativo concursal.

Que es de interés de la Facultad propiciar la integración de los cuadros docentes a través de quienes han acreditado, mediante concursos de antecedentes y oposición, los méritos necesarios a tal fin.

Que el proyecto en cuestión ha sido objeto de tratamiento por la Comisión de Interpretación y Reglamento, aprobándose por el Consejo Directivo en su sesión del día 27 de Noviembre de 2003.

Por ello,

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE DERECHO
ORDENA:

ARTICULO 1°.- Los cargos de personal docente y de investigación de todas las categorías que deban proveerse con carácter interino podrán cubrirse mediante concurso de trámite abreviado conforme a las disposiciones de la presente ordenanza.

ARTICULO 2°.- La convocatoria a concurso se efectuará por resolución del Consejo Directivo a propuesta del Decano y en ella deberán designarse los miembros titulares y suplentes que integrarán la respectiva Comisión Asesora e indicarse la categoría, dedicación, cátedra y número de cargos a cubrir. Asimismo deberá establecerse el plazo para la inscripción de postulantes, el



que no podrá ser inferior a TRES (3) días hábiles. Este plazo, que lo será con indicación del día y hora en que termina, comenzará a correr a partir de la finalización del que se haya establecido para la publicidad de la convocatoria.

ARTICULO 3º.- La convocatoria a concursos deberá ser dada a publicidad durante un plazo de SIETE (7) días hábiles corridos desde la fecha de la resolución. La publicidad de ésta deberá efectuarse tanto a través de la información universitaria que difunden los periódicos locales de corriente y pública circulación como de la exhibición que las distintas unidades académicas y dependencias de la Universidad Nacional hagan de la copia de la resolución por la que se llama a concurso. Asimismo, resulta admisible el uso de medios electrónicos de difusión.

ARTICULO 4º.- Los postulantes deberán presentar en Mesa de Entradas de la Facultad, bajo recibo, personalmente o por persona autorizada, y dentro del plazo fijado en la convocatoria una solicitud de inscripción, acompañando "curriculum vitae", el que tendrá carácter de declaración jurada, certificaciones de los datos y antecedentes consignados y copia de los trabajos publicados. En todos los casos deberá acompañarse fotocopia certificada del título o títulos obtenidos.

En la solicitud deberá constituirse domicilio especial a los efectos del concurso convocado y declararse el conocimiento de la presente reglamentación.

ARTICULO 5º.- Vencido el plazo de inscripción se labrará acta consignando el nombre de todos los inscriptos, la que se dará a publicidad mediante la exhibición de los avisadores de la Facultad por el término de DOS (2) días hábiles. Durante este plazo todos los antecedentes de los concursantes deberán permanecer en la Facultad a disposición de los interesados en consultarlos.

ARTICULO 6º.- Quienes tengan interés legítimo podrán impugnar a los concursantes en el término de DOS (2) días hábiles posteriores al cierre de inscripción.

Con la impugnación deberá ofrecerse toda la prueba.

De la impugnación se dará traslado por DOS (2) días al impugnado.

Contestada la impugnación, vencido el plazo para contestarla y sustanciada la prueba que se haya admitido, el Consejo Directivo resolverá en un plazo de siete (7) días hábiles a contar de que el incidente quede en estado de ser resuelto.

ARTICULO 7º.- La Comisión Asesora que deberá evaluar títulos, antecedentes y condiciones de los concursantes, se integrará con tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes de la siguiente manera:

a) Cuando se trate de concursos para profesores Titulares, Asociados o Adjuntos, tres (3) profesores Titulares de la materia o de materias afines, de la Universidad Nacional de Cuyo o especialistas con versación reconocida en la especialidad del cargo objeto del concurso.

El titular de la cátedra deberá integrar la Comisión cuando el concurso se llame para cubrir el cargo de Asociado o Adjunto.

b) Cuando se trate de cargos de Jefes de Trabajos Prácticos o Ayudantes de la Docencia, el Titular de la cátedra y dos (2) profesores de la materia o materias afines.



- c) Cuando se trate de investigadores con nivel de Titular, Asociado o Adjunto: tres (3) investigadores con nivel de Titular o profesores Titulares con función de investigadores o profesores Titulares de áreas afines a la especialidad del cargo a cubrir.
- d) Cuando se trate de Ayudantes de investigación; un (1) investigador con nivel de profesor Titular o profesor Titular con funciones de investigador, y dos (2) investigadores o profesores con función de investigadores en áreas afines a la especialidad del cargo a cubrir.

Los miembros suplentes sustituirán automáticamente a los titulares en caso de impedimento, ausencia, excusación o recusación.

ARTICULO 8º.- Dentro del plazo de DOS (2) días hábiles corridos a partir de la finalización del período de inscripción de postulantes, éstos podrán recusar a cualquier miembro de la Comisión Asesora por las causales previstas para la recusación de los Magistrados en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, el que será de aplicación supletoria en lo pertinente para resolver todo incidente de recusación. No será admisible la recusación sin causa.

ARTICULO 9º.- Los miembros de la Comisión Asesora podrán excusarse por las razones que prevé el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, dentro del plazo de DOS (2) días hábiles a partir del cierre de inscripción.

ARTICULO 10.- Toda modificación que se produzca en la integración de la Comisión Asesora será comunicada a los inscriptos en el domicilio especial constituido, quienes podrán ejercer la facultad de recusar dentro de DOS (2) días hábiles de notificados.

ARTICULO 11.- La Comisión Asesora efectuará una evaluación de los méritos de todos los concursantes con arreglo a los principios éticos y académicos propios al marco universitario, tomando en consideración la calidad más que la cantidad de los antecedentes provistos por el interesado. La evaluación de los mismos se hará en forma global y no por puntajes y en función de la afinidad que guarden tanto con la asignatura en concurso como con la materia en general a la que pueda corresponder dicha asignatura.

Las aptitudes de los aspirantes podrán ser comprobadas, además de los títulos y antecedentes, por clases, coloquios -el cual no podrá importar un examen de conocimiento-, redacción de monografías, presentación de casos o por cualquier otro recurso que la Comisión Asesora considere apropiado de acuerdo con las características del cargo en concurso.

En todos los casos el coloquio será obligatorio y en el caso de concursarse funciones docentes, también lo será la clase.

Deberán realizar las pruebas públicas de oposición todos los concursantes que a juicio de la comisión asesora reúnan los requisitos mínimos requeridos para desempeñarse en el cargo concursado, mediante dictamen debidamente fundado.

Tanto el coloquio como la clase pública tendrán carácter público, excepto para los demás postulantes, y tendrán temario común para todos los concursantes.

ARTICULO 12.- Las situaciones que se susciten, tales como el impedimento de los concursantes para rendir las pruebas públicas, como las que se originen en causas de fuerza mayor que obliguen eventualmente a la suspensión o



Universidad Nacional de Cuyo



Facultad de Derecho

postergación de las pruebas, serán resueltas por el Consejo Directivo conforme las circunstancias lo aconsejen.

ARTICULO 13.- La Comisión Asesora deberá expedirse en un plazo no mayor de CINCO (5) días hábiles contados desde el vencimiento del plazo establecido en el artículo 8°.

ARTICULO 14.- La Comisión Asesora pronunciará su dictamen final, labrando un acta en la cual se detallará, evaluará y comparará los títulos, méritos, antecedentes, trabajos y aptitudes científicas y pedagógicas, en su caso, de los aspirantes y establecerá, sobre la base de todos estos elementos de juicio, un orden de méritos con todos los candidatos que según su criterio estén en condiciones de ocupar el cargo en concurso. El dictamen de la Comisión Asesora es inimpugnable.

ARTICULO 15.- El Consejo Directivo, en base a los antecedentes del concurso y al acta final labrada por la Comisión Asesora, en un plazo de CINCO (5) días hábiles procederá a designar al aspirante que a su juicio se encuentre en mejores condiciones o a declarar desierto el concurso, pudiendo apartarse fundadamente del dictamen de la Comisión Asesora.

ORDENANZA N° 1/04-C.D.

ZAIRA LOPEZ de DE LA ROSA
Secretaria Administrativa

LUIS ENRIQUE ABBIATI
Decano